



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 00495-2013-A/MPMN**

Moquegua, **31 MAYO 2013**

**VISTO:**

El **Informe Final Nro. 016-2013-CEPAD/MPMN**, de fecha 22 Mayo de 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua**, que contiene el Informe N° 001-2005-2-0446, denominado **"Examen Especial al Programa de Vaso de Leche 2004"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis In Ídem*.

Que, con **Oficio N° 018-2005-00/MPMN**, emitido por el **Órgano de Control Institucional** de fecha 08 de Abril de 2005, se pone en conocimiento al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Informe N° 001-2005-2-0446, denominado **"Examen Especial al Programa de Vaso de Leche 2004"**.

Con **Resolución De Alcaldía Nro. 00887-2011-A/MPMN**, de fecha 01 de Diciembre de 2011; se resuelve **APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los investigados, **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social y miembro del Comité de Administración del PVL y **ROCIO ERIKA MURRILLO PAMO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social, por las faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado.

Sin embargo, conforme es de verse el **"Examen Especial al Programa de Vaso de Leche Periodo 2004"**, es puesto de conocimiento al entonces titular del pliego el 08 de Abril de 2005, y la resolución que apertura proceso administrativo disciplinario en contra de los investigados data del 01 de diciembre de 2011, esto es después de seis años y ocho meses.



Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-QAJ del 22 de marzo del 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley Nro. 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción para sancionar **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social y miembro del Comité de Administración del PVL y **ROCIO ERIKA MURRILLO PAMO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITASE** los actuados al Órgano de Control Institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

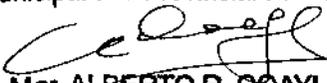
**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGAR** a Secretaría General que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

Cc. Archivo  
Alcaldía  
Secretaría General  
OO  
CERPAD  
interesados